



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 92 De Viernes, 2 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190065700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De Montereal	Guisella Judith Arteaga Solano	29/09/2020	Auto Requiere - A Pagador
08001418901920200031600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Rocio Gonzalez De Simon, Yomaira Vitta Suarez	29/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200031600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Rocio Gonzalez De Simon, Yomaira Vitta Suarez	29/09/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200035300	Tutela	Diana Hermelinda Cadena Arrieta	Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	01/10/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 2 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5fec429f-d4f1-4edb-a8d6-0370e3333f8e



RADICADO: 0800141890192019-00657-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL
DEMANDADO: GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO Y MEDARDO ANTONIO NAVARRO CUENTAS

1

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita REQUERIR al pagador de SERFINANZA S.A., a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. Dicha orden fue comunicada mediante oficio N° 245 de fecha 06 de febrero de 2020 por el cual se pretende el embargo del salario y demás emolumentos embargables en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO con CC N° 44.191.295. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el proceso existe constancia aportado por el apoderado demandante de que la organización SERFINANZA S.A., recibió el oficio N° 245 de fecha 06 de febrero de 2020 que comunica el embargo decretado y además la entidad SERFINANZA S.A. radicó memorial el día 26 de febrero de 2020 manifestando que no acogió la medida debido a que la cuenta de ahorro de la Sra. GUISELLA ARTEAGA no supera el límite de inembargabilidad, se hace necesario aclararle a SERFINANZA S.A. que la finalidad del oficio N° 245 del 06 de febrero de 2020 que comunica una orden decretada no es el embargo de una cuenta de ahorros sino se pretende el embargo del SALARIO y demás emolumentos que recibe la Sra. GUISELLA ARTEAGA como empleada de esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al pagador de SERFINANZA S.A. a fin de que le dé aplicabilidad al oficio N° 245 de fecha 06 de febrero de 2020 proferido por este Despacho, en cuanto a realizar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen el demandado GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO con CC N° 44.191.295, como empleada de esa entidad.

SEGUNDO: Adviértanse las sanciones que acarrea el incumplimiento de esta medida de conformidad al Art. 593 Parágrafo 02 del C.G.P. sin perjuicio de que el despacho pueda hacer uso del poder disciplinario que le confiere el artículo 44-3 C.G.P. para además sancionar con otra multa de hasta por 10 SMLMV por incumplimiento a una orden judicial impartida a un particular en virtud del ejercicio de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

CJ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04
Telefax: 3885005 Ext: 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SIC5730 - 4

No. GP 256 - 4



RADICADO: 0800141890192019-00657-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL
DEMANDADO: GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO Y MEDARDO ANTONIO NAVARRO CUENTAS

2

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae29c3e833172af1da0ef8147985bd47ae408d9f999ddc2d23928b9680c947e**

Documento generado en 29/09/2020 05:40:07 p.m.



RADICADO: 0800141890192020-00316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802.022.275-2
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO CC N° 32.659.694
YOMAIRA VITTA SUAREZ CC N° 32.621.481

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO y YOMAIRA VITTA SUAREZ, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2020.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- a) DECRETAR El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen el demandado ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO CC N° 32.659.694 como empleado de RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO. Límitese esta medida en la suma de \$ 4.200.000 M/L. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° **080012041028** Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de
2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00316-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802.022.275-2

DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO CC N° 32.659.694

YOMAIRA VITTA SUAREZ CC N° 32.621.481

Código de verificación: **c01650b637e74d6140d5898a6190e09b844de5f882a5ab5699177cf066175a5c**

Documento generado en 29/09/2020 05:33:11 p.m.

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04
Telefax: 3885005 Ext: 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800141890192020-00316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802.022.275-2
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO CC N° 32.659.694
YOMAIRA VITTA SUAREZ CC N° 32.621.481

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO contra ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO y YOMAIRA VITTA SUAREZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802.022.275-2 contra ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO CC N° 32.659.694 y YOMAIRA VITTA SUAREZ CC N° 32.621.481, por las siguientes sumas:
 - a) La suma de \$2.100.000 M/L por capital contenido en una letra de cambio de fecha 20 de noviembre de 2009.
 - b) Los intereses corrientes desde el 20 de noviembre de 2009 hasta el 05 de noviembre de 2019 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c) El interés moratorio sobre el capital del referido título valor desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO CON CC N° 8631523 Y TP N° 67936 DEL C.S. DE LA J. ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802.022.275-2
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO CC N° 32.659.694
YOMAIRA VITTA SUAREZ CC N° 32.621.481

2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d288f0aa06e82fa0ef4195b631b03944a93da6b32d8275827483ac5a1a0655f6
Documento generado en 29/09/2020 05:34:16 p.m.



RADICADO: 080014189019202000353-00
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
ACCIONADO: AFP PROTECCION S.A.

Hoja No. 1

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla 1 de Octubre de 2020.

Señor Juez: paso a su Despacho la presente tutela, informándole que la parte accionante, presento impugnación del fallo de tutela de fecha 23 de Septiembre de 2020, Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre primero (1) de Dos Mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el señor JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, impugnó el fallo de tutela de fecha 23 de septiembre de 2020, dentro del término establecido para ello de conformidad con lo señalado por el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá a conceder la misma, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

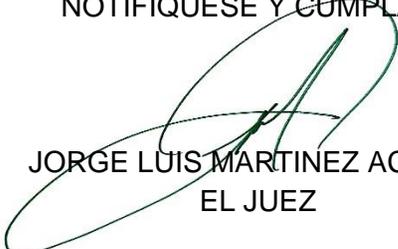
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación impetrada por el accionante JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, del fallo fechado 23 de septiembre de 2020 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

Oficios:1290-1291-1292-1293-1294



RADICADO: 080014189019202000353-00
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
ACCIONADO: AFP PROTECCION S.A.

Hoja No. 2

Barranquilla, Octubre 1 de 2020

Oficio No 1290

Señora
DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
randysteven24@hotmail.com
CIUDAD

ACCIONANTE		ACCIONADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA	CC No.: 32.790.962	AFP PROTECCION S.A.	NIT No. 800.138.188-1
		ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	NIT No. 860.002.183-9
		JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO	NIT No. 802.016.503-2

Cordial Saludo:

Comunico a usted, la parte resolutive del auto de la fecha dentro de tutela de la referencia, emitido por parte de este despacho judicial, mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la impugnación impetrada por el accionante JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, del fallo fechado 23 de septiembre de 2020 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda, para su conocimiento”.

Atentamente,


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 080014189019202000353-00
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
ACCIONADO: AFP PROTECCION S.A.

Hoja No. 3

Barranquilla, Octubre 1 de 2020

Oficio No 1291

Señor
JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS.
hernandez.llanos@hotmail.com y jurissolution@hotmail.com
CIUDAD

ACCIONANTE		ACCIONADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA	CC No.: 32.790.962	AFP PROTECCION S.A.	NIT No. 800.138.188-1
		ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	NIT No. 860.002.183-9
		JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO	NIT No. 802.016.503-2

Cordial Saludo:

Comunico a usted, la parte resolutive del auto de la fecha dentro de tutela de la referencia, emitido por parte de este despacho judicial, mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la impugnación impetrada por el accionante JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, del fallo fechado 23 de septiembre de 2020 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda, para su conocimiento”.

Atentamente,


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 080014189019202000353-00
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
ACCIONADO: AFP PROTECCION S.A.

Hoja No. 4

Barranquilla, Octubre 1 de 2020

Oficio No 1292

Señor
AFP PROTECCION S.A.
accioneslegales@proteccion.com.co
CIUDAD

ACCIONANTE		ACCIONADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA	CC No.: 32.790.962	AFP PROTECCION S.A.	NIT No. 800.138.188-1
		ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	NIT No. 860.002.183-9
		JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO	NIT No. 802.016.503-2

Cordial Saludo:

Comunico a usted, la parte resolutive del auto de la fecha dentro de tutela de la referencia, emitido por parte de este despacho judicial, mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la impugnación impetrada por el accionante JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, del fallo fechado 23 de septiembre de 2020 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda, para su conocimiento”.

Atentamente,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 080014189019202000353-00
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
ACCIONADO: AFP PROTECCION S.A.

Hoja No. 5

Barranquilla, Octubre 1 de 2020

Oficio No 1293

Señor
ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
CIUDAD

ACCIONANTE		ACCIONADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA	CC No.: 32.790.962	AFP PROTECCION S.A.	NIT No. 800.138.188-1
		ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	NIT No. 860.002.183-9
		JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO	NIT No. 802.016.503-2

Cordial Saludo:

Comunico a usted, la parte resolutive del auto de la fecha dentro de tutela de la referencia, emitido por parte de este despacho judicial, mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la impugnación impetrada por el accionante JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, del fallo fechado 23 de septiembre de 2020 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda, para su conocimiento”.

Atentamente,


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 080014189019202000353-00
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA.
ACCIONADO: AFP PROTECCION S.A.

Hoja No. 6

Barranquilla, Octubre 1 de 2020

Oficio No 1294

Señor
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.
jrciatlantico@hotmail.com
CIUDAD

ACCIONANTE		ACCIONADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA	CC No.: 32.790.962	AFP PROTECCION S.A.	NIT No. 800.138.188-1
		ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	NIT No. 860.002.183-9
		JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO	NIT No. 802.016.503-2

Cordial Saludo:

Comunico a usted, la parte resolutive del auto de la fecha dentro de tutela de la referencia, emitido por parte de este despacho judicial, mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la impugnación impetrada por el accionante JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA HERMELINDA CADENA ARRIETA, del fallo fechado 23 de septiembre de 2020 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda, para su conocimiento”.

Atentamente,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA